



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagando al cobrar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Designación de los días de entrega en Caja de los mozos comprendidos en el reemplazo ordinario del presente año y de los que correspondan en virtud de la revisión de los de los tres llamamientos últimos.*

Circular.—Núm. 83.

De conformidad en un todo con lo propuesto por la Comisión provincial y en cumplimiento de lo provido en el art. 130 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y Real orden de 23 de Febrero próximo pasado, inserta en el Boletín oficial, núm. 104 correspondiente al 27 del mismo, he resuelto hacer saber, que la entrega en Caja, tanto de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, como de los demás á quienes correspondía verificarlo por resultado de la revisión practicada en los de los tres llamamientos anteriores, según la precitada ley y lo advertido ya á los Ayuntamientos en las instrucciones y circulares que al efecto les han sido dirigidas, dará principio el *Jueves próximo doce del actual, á las siete y media en punto de la mañana*, en el local del Palacio provincial destinado al efecto; continuando dicha operación á la misma hora de los días siguientes, hasta el 31 inclusive del corriente mes, verificándose el llamamiento por el orden numérico que á continuación se expresa.

Los Comisionados que los Ayuntamientos nombren para el cumplimiento de este servicio, que cuidarán de verificarlo en sus que no tengan interés alguno en el reemplazo, ni revisión de los tres anteriores, conforme al art. 126 de la ley, debe-

rán presentar en la Secretaría de la Comisión provincial, de ocho á diez de la mañana anterior al día designado para la entrega, certificación del acta que acredite el nombramiento de tal Comisionado, los expedientes de exenciones legales, testimonios del alistamiento, sorteo y declaración de soldados de los mozos del reemplazo de este año, y filiaciones de todos ellos, extendidos y redactados en la forma que de antemano se les ha dado instrucciones, así por este Gobierno como por la Comisión provincial, testimonio del resultado de la revisión de los mozos sujetos á ella en cada uno de los tres llamamientos del 82, 83 y 84, cuidando de que tenga la debida separación de reemplazos, nombres, números y declaración de cada uno, remitiendo además toda la documentación prevenida en dichas instrucciones y que consideren indispensable para el mejor y más recto cumplimiento de tan preferente servicio, debiendo tener entendido que el Delegado ó Comisionado del Ayuntamiento que así no lo hiciere, además de la corrección gubernativa que la Comisión provincial acuerde imponerle, quedará para ser despedido el último, siendo responsable de los perjuicios que se irroguen á los interesados del Ayuntamiento y de los que con él jugaron Décimas en el reemplazo de este año.

Núm. de orden.	AYUNTAMIENTOS.
----------------	----------------

#### PARTIDO DE LEON.

JUEVES 12 DE MARZO DE 1885.

- 1 Armunia
- 2 Carracera
- 3 Vegas del Condado
- 4 Leon

Número de mozos sorteados.... 149  
Total del cupo de este día..... 66

VIERNES 13 DE MARZO DE 1885.

- 1 Sariego
- 2 Cimanes del Tejar
- 3 Valverde del Camino
- 4 Santovenia de la Valdovín
- 5 Villanueva de las Manzanas
- 6 San Andrés del Rabanedo

- 7 Villaturiel
- 8 Ozonilla
- 9 Chozas de Abajo
- 10 Ribeseo de Tapia
- 11 Vegarizna
- 12 Cuadros
- 13 Mansilla de las Mulas
- 14 Valdefresno

Número de mozos sorteados.... 174  
Total del cupo de este día..... 77

SÁBADO 14 DE MARZO DE 1885.

- 1 Villabariago
- 2 Villaquilambre
- 3 Garrafe
- 4 Gradefes
- 5 Mansilla Mayor
- 6 Vega de Infanzones
- 7 Santa Marta
- 8 Villanueva de las Manzanas

#### PARTIDO DE ASTORGA.

- 9 Lucillo
- 10 Villamejil

Número de mozos sorteados.... 156  
Total del cupo de este día..... 69

DOMINGO 15 DE MARZO DE 1885.

- 1 Turcia
- 2 Carrizo
- 3 Astorga
- 4 Santiago Milias
- 5 Val de San Lorenzo
- 6 Priaranza de Somoza
- 7 Castriello de los Polvazares
- 8 Villares de Orvigo
- 9 Otero de Escarpizo

Número de mozos sorteados.... 156  
Total del cupo de este día..... 69

LUNES 16 DE MARZO DE 1885.

- 1 Benavides
- 2 Brauzeto
- 3 Villagaton
- 4 Magaz
- 5 Quintana del Castillo
- 6 Hospital de Orvigo
- 7 Llamas de la Rivera
- 8 Santa Marina del Rey
- 9 Valderrey
- 10 San Justo de la Vega
- 11 Villarejo

Número de mozos sorteados.... 187  
Total del cupo de este día..... 83

MARTES 17 DE MARZO DE 1885.

- 1 Santa Colomba de Somoza

- 2 Babanal del Camino
- 3 Truchas
- 4 Castriello de Cabrera
- 5 Encinedo

#### PARTIDO DE LA BAÑEZA.

- 6 Destriana
- 7 Santa Elena de Jamúz
- 8 Alhija de los Melones
- 9 Castrocalbon

Número de mozos sorteados.... 174  
Total del cupo de este día..... 77

MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 1885.

- 1 Audanzas
- 2 San Cristóbal de la Polantera
- 3 Valdefuentes del Páramo
- 4 Bustiello del Páramo
- 5 Bercianos del Páramo
- 6 Cebrones del Río
- 7 La Bañeza
- 8 Castrocontrigo
- 9 Roperuelos del Páramo
- 10 Palacios de la Valduerna
- 11 Castriello de la Valduerna
- 12 Laguna Balga
- 13 Soto de la Vega

Número de mozos sorteados.... 169  
Total del cupo de este día..... 75

JUEVES 19 DE MARZO DE 1885.

- 1 Poblalura de Pelayo Garcia
- 2 Laguna de Negrillos
- 3 Pozuelo del Páramo
- 4 Quintana del Marco
- 5 Quintana y Congosto
- 6 Santa Maria de la Isla
- 7 Regneros de Arriba y Abajo
- 8 Riego de la Vega
- 9 Villazala
- 10 San Adrián del Valle
- 11 San Esteban de Nogales
- 12 Zotes del Páramo
- 13 Urdiales del Páramo
- 14 Villamontán
- 15 San Pedro de Bercianos
- 16 Santa Maria del Páramo
- 17 Ardón

#### PARTIDO DE SALGUEX.

- 18 Canalejas
- 19 Bercianos del Real Camino
- 20 Juara
- 21 Santa Cristina Valmadridal

Número de mozos sorteados.... 187  
Total del cupo de este día..... 74

## VIERNES 20 DE MARZO DE 1885.

1	Calzada
2	Cobanico
3	Cca
4	Castromudarra
5	Castrotierra
6	Villazauzo
7	Villamol
8	Sahagun
9	Villaselán
10	Cubillas de Rueda
11	Gordaliza del Pino
12	Valdepolo
13	Galleguillos
14	Grajal de Campos
15	La Vega de Almanza
16	Villamartin de D. Sancho
17	Villaverde de Arcayos
18	Saholices del Rio
19	Vallacillo
20	Villamoratiel
21	Villamizar

Número de mozos sorteados.... 170  
Total del cupo de este día..... 75

## SÁBADO 21 DE MARZO DE 1885.

1	Almanza
2	Villayandre
3	El Burgo
4	Joarilla

## PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN

5	Campo de Villavidel
6	Valencia de D. Juan
7	Villamandos
8	Algrafe
9	Villademor de la Vega
10	Cimanes de la Vega
11	Total de los Guzmanes
12	Cabreros del Rio
13	Matadon de los Oteros
14	Campazas
15	Villabraz
16	Villahornato
17	Gordocencillo
18	Castillalcé
19	Castrofuerte
20	Corvillas de los Oteros
21	Cubillas de los Oteros
22	Fresno de la Vega
23	Gusendos de los Oteros
24	Villafar
25	Puentes de Carbajal
26	Valverde Enrique
27	Izagre

Número de mozos sorteados.... 178  
Total del cupo de este día..... 79

## DOMINGO 22 DE MARZO DE 1885.

1	Pajares de los Oteros
2	Matanza
3	Villaca
4	San Millán de los Caballeros
5	Valdemora
6	Valderas
7	Villaquejada
8	Valdevimbre
9	Villamañán

## PARTIDO DE PONFERRADA.

10	Alvares
11	Bembibre
12	Fresnedo
13	Borrones
14	Lago de Carucedo

Número de mozos sorteados.... 165  
Total del cupo de este día..... 73

## LUNES 23 DE MARZO DE 1885.

1	Los Barrios de Salas
2	Puente de Domingo Florez
3	Benuza
4	Cabañas-raras
5	Molinaseca
6	Congosto
7	Cubillos
8	Castropoduzac

## 9 San Esteban de Valdeuza

Número de mozos sorteados.... 167  
Total del cupo de este día..... 74

## MARTES 24 DE MARZO DE 1885.

1	Foloso de la Rivera
2	Ponferrada
3	Noceda
4	Priaranza del Bierzo
5	Igüeña
6	Toreno

Número de mozos sorteados.... 165  
Total del cupo de este día..... 73

## MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 1885.

1	Páramo del Sil
2	Las Omañas
3	Palacios del Sil

## PARTIDO DE VILLAFRANCA.

4	Arganza
5	Barjos
6	Berlanga
7	Balboa
8	Fabero
9	Cacabelos

Número de mozos sorteados.... 178  
Total del cupo de este día..... 79

## JUEVES 26 DE MARZO DE 1885.

1	Sancedo
2	Camponaraya
3	Peranzanes
4	Oscin
5	Candín
6	Portela
7	Villadecanes
8	Vega de Espinareda
9	Carracedelo
10	Valle de Finollelo

Número de mozos sorteados.... 188  
Total del cupo de este día..... 83

## VIERNES 27 DE MARZO DE 1885.

1	Vega de Valcarlos
2	Villafranca del Bierzo
3	Parodaseca
4	Corullon
5	Trabadelo

Número de mozos sorteados.... 167  
Total del cupo de este día..... 74

## PARTIDO DE LA VECILLA.

## SÁBADO 28 DE MARZO DE 1885.

1	Cármenes
2	Valdeteja
3	La Robla
4	La Pola de Gordon
5	La Ercina
6	Santa Colomba de Curueño
7	Valdelugueros
8	La Vecilla
9	Matallana de Vegacervera
10	Valdepiélagos
11	Vegaquemada

Número de mozos sorteados.... 174  
Total del cupo de este día..... 77

## DOMINGO 29 DE MARZO DE 1885.

1	Vegacervera
2	Rodiezmo
3	Boñar

## PARTIDO DE RIAÑO.

4	Priero
5	Salmon
6	Murua
7	Cistierna
8	Lillo

Número de mozos sorteados.... 142  
Total del cupo de este día..... 63

## LUNES 30 DE MARZO DE 1885.

1	Buroñ
---	-------

2	Riaño
3	Acebedo
4	Oseja de Sajambre
5	Boca de Haérgano
6	Posada de Valdeon
7	Vegamian
8	Prado
9	Valderrueda
10	Roncedo de Valdetuejar
11	Reyero

## PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

12	Cabrillanes
13	Láucara

Número de mozos sorteados.... 179  
Total del cupo de este día..... 79

## MARTES 31 DE MARZO DE 1885.

1	La Majúa
2	Campo de la Lomba
3	Riello
4	Murias de Paredes
5	Barrios de Luna
6	Santa María de Ordás
7	Valdesamario
8	Soto y Amio
9	Villablino

Número de mozos sorteados.... 166  
Total del cupo de este día..... 73

Leon 5 de Marzo de 1885.

El Gobernador.  
Belisario de la Cárcova.

JUNTA PROVINCIAL  
DE  
INSTRUCCION PÚBLICA.

Componen el Tribunal de las oposiciones que en el corriente mes deberán celebrarse para proveer las escuelas de niños comprendidas en el edicto del Rectorado inserto en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Febrero último, los Sres. D. Luis Felipe Ortiz, D. Juan Eloy Diaz Jimenez, D. Gregorio Pedrosa, D. Florencio Gonzalez, D. José Buceta, D. Tomás Mallo Lopez y D. Atanasio Fernandez Cobo; y el de las de niñas los expresados Sres. Diaz Jimenez, Buceta y Fernandez Cobo, D. Miguel Eguagaray, D. Nicanor Balboa, D.ª Lagar de la O Garcia y D.ª Anastasia Gonzalez Diez.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado por la Real orden de 13 de Enero de 1883 y á los demás efectos procedentes. Leon 5 de Marzo de 1885.

El Gobernador Presidente.  
Belisario de la Cárcova.

Benigno Reyero.  
Secretario.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Circular general.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 70.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 23 del corriente mes se distribuirán entre las armas é institutos en la proporción que expresa el adjunto estado núm. 1.º

Art. 2.º Los Directores generales darán las instrucciones convenientes para que cada regimiento,

batallon, establecimiento ó unidad orgánica de su arma respectiva obtenga el número de reclutas que necesite para cubrir bajas y completar su fuerza reglamentaria con sujeción á las prevenciones de esta circular; teniendo presente el Director general de Infantería que según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 8 de Agosto de 1884, debe haber 28.000 hombres más en el arma de su cargo durante el periodo de instruccion de los reclutas de nuevo ingreso.

Art. 3.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, Infantería de Marina y brigadas de Administración y Sanidad militar recibirán completo el contingente que se les señala en cada provincia, tomando al efecto en cada día de saca el número de hombres correspondiente á la proporción cuyo primer término sea el cupo de la provincia, el segundo el contingente señalado al arma respectiva y el tercero el total de individuos ingresados y admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos cupos hasta el día de la saca.

Art. 4.º Debiendo verificarse la entrega de los mozos de este llamamiento en las Cajas de zona que se determinan en el art. 1.º de la Real orden de 26 de Enero de 1884, la elección de los reclutas para las armas de Artillería é Ingenieros se hará únicamente por los Coronel Jefes de las respectivas zonas.

Art. 5.º Las partidas que en las demás armas se nombren para la recepción de los reclutas deberán hallarse en sus destinos el día 12 de Marzo próximo, en que según lo dispuesto en Real orden de 23 del actual, expedida por el Ministerio de la Gobernación, ha de dar principio la entrega en Caja.

Art. 6.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo se hará uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, tanto para la marcha á sus destinos de las partidas receptoras como para la incorporación de los reclutas á sus respectivos cuerpos.

Art. 7.º El reparto y elección de los reclutas se verificará en los días que determine el Gobernador militar de la provincia, observándose las prevenciones siguientes:

1.º Se presentarán al acto de la saca todos los mozos que existan en Caja en los días que aquella tenga lugar.

2.º Antes de proceder á la elección se pasará lista á todos los reclutas que deban concurrir por medio de relación nominal, en la que constará la talla y oficio de los individuos que comprenda. Esta relación, que deberá tenerse presente para la elección de los reclutas, se firmará por el Comandante de la Caja Jefe de la zona y Oficiales receptores y se archivará en el Gobierno militar de la provincia después de terminada la saca en cada día.

3.º Los reclutas que se hallen enfermos en los hospitales y los que ingresen en Caja con la nota de útiles condicionales no serán elegidos para cuerpo los primeros hasta su salida de dichos establecimientos y los segundos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

4.º Los que ingresen con la nota de recurso pendiente serán elegidos para cuerpo; pero no se incorporarán al de su destino hasta la resolución de sus expedientes, ó cuando

haya transcurrido el plazo de dos meses, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1882, marchando en el interior á sus casas sin goce de haber alguno.

Art. 8.º El cuerpo de Ingenieros podrá elegir con preferencia los individuos procedentes del cuerpo de Telégrafos y de Topógrafos y los que hubiesen sido empleados en las líneas de ferrocarriles, como tambien los carpinteros, albañiles, canteros, barrenderos y batuceros.

Art. 9.º El cuerpo de Artillería podrá tambien elegir con preferencia los ajustadores, forjadores, armeros, torneros de metales y madera, pintores y artificieros, y en participacion con el de Ingenieros, en la proporcion de 1 á 2 respectivamente, los carpintero-carreteros, guarnicioneros, herrero-cerrajeros y basteros.

Art. 10.º La brigada de Administracion militar podrá asimismo elegir con preferencia los individuos de oficio panaderos ú otros que sean propios para el servicio que hayan de desempeñar.

Art. 11.º La brigada sanitaria elegirá igualmente con preferencia los individuos que hayan terminado ó se hallasen cursando las carreras de Medicina ó Farmacia.

Art. 12.º El número de reclutas que con arreglo á lo determinado en los cuatro artículos anteriores elijan las armas é institutos mencionados se entenderá que es á cuenta del total que les corresponda recibir en cada día de saca.

Art. 13.º Verificada la eleccion preferente á que se refieren los artículos 8.º al 11.º ambos inclusive, se procederá á la separacion de todos los reclutas que tengan la talla de un metro y 876 milímetros en adelante, los cuales serán distribuidos entre las armas de Artillería ó Ingenieros en la proporcion de 2 á 1 respectivamente, comenzando la eleccion por Artillería y repitiéndose los turnos hasta que ambas armas obtengan el número que les corresponda recibir en cada saca parcial; pero si con los de la indicada talla no pudiesen cubrirlo, continuarán eligiendo por el mismo orden de alternativa entre los individuos restantes, que concurriran al acto de la saca hasta que lo complentan.

Art. 14.º Despues que las referidas armas hayan completado su cupo, elegirán la caballería y la infantería de Marina por el orden que se expone y en la proporcion de 2 á 1 respectivamente el número de reclutas que les corresponda recibir; eligiendo despues las brigadas de Administracion y Sanidad militar los que les falten para completar sus respectivos contingentes, y destinándose el resto al arma de infantería.

Art. 15.º Si como consecuencia de la mayor amplitud dada al reclutamiento de las armas de Artillería ó Ingenieros en los Reales decretos de 15 y 26 de Diciembre último ó por otras causas no pudiesen los batallones de infantería recibir el número de reclutas que necesitan de los pertenecientes á sus respectivas zonas, podría tomar los que les falten de otras de la misma provincia y aun de distinta si fuese preciso, procurándose en este caso que sean de las más inmediatas.

Art. 16.º Los reclutas elegidos para cuerpo quedarán desde luego

á disposicion de los Coronelos Jefes de la zona y Oficiales receptores; pero no serán dados de alta en el de su destino hasta la revista del próximo mes de Abril, siendo socorridos hasta fin de Marzo por las respectivas Cajas.

Art. 17.º El recluta que haya sido elegido para cuerpo no podrá bajo ningún concepto volver á ingresar en Caja.

Art. 18.º Despues que en las Cajas en que tiene señalado contingente la infantería de Marina se verifique el reparto y eleccion de los reclutas para los cuerpos, en los días que tenga lugar se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se determinen en la Real orden especial que se dictará al efecto. Los reclutas que por virtud del alistamiento voluntario ó del sorteo en su caso resulten de menos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas y los tomarán en las sacas sucesivas á fin de que hagan efectivo el cupo que tienen señalado.

Art. 19.º Retiradas las partidas receptoras de las capitales, todos los reclutas que por incidencias vayan ingresando en Caja para servir en activo serán destinados por el Gobernador militar respectivo, teniendo en cuenta las condiciones del individuo, á uno de los cuerpos que hayan recibido sus contingentes de la provincia; pero si las armas expresadas en el art. 3.º hubiesen completado sus cupos, se destinarán á la de infantería todos los que ingresen.

Art. 20.º Los reclutas que con arreglo á lo dispuesto en el art. 119 de la ley ingresen en Caja que no sea la de su provincia serán destinados por los Gobernadores militares al batallón de infantería que saque sus contingentes de la zona militar á que pertenezca el pueblo en que hayan sido sorteados.

Art. 21.º Los Gobernadores militares de las provincias remitirán á este Ministerio cada tres días, interin no se disponga otra cosa, noticia detallada de los mozos que ingresen en Caja con destino al servicio activo y de los reclutas disponibles, arrojados á los adjuntos formularios números 2 y 3. Las primeras noticias se remitirán con fecha 15 de Marzo.

Art. 22.º Los reclutas disponibles que con arreglo á lo prevenido en el art. 124 de la ley están obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su batallón de depósito les designe para rectificar sus filiaciones, recibir los pasos y advertirles de sus deberos, se presentarán personalmente al indicado Jefe en la capital de su zona de batallón el día que más les convenga, á partir desde aquél en que ingresen en Caja los soldados de sus respectivos pueblos hasta el último de Abril próximo.

Para que los expresados reclutas no puedan alegar ignorancia que los excuse de esta ineludible obligacion, los Comandantes de las Cajas se la harán saber por conducto de los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los soldados, y los Jefes de los batallones de depósito por medio de anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 23.º Durante las operaciones del reclutamiento no se abonará nin-

gun aumento de sueldo á los Jefes y Oficiales de los batallones de depósito.

Tampoco se abonará á los reclutas disponibles haber ni pan por razon de su marcha á las capitales de su correspondiente zona militar.

Art. 24.º Las filiaciones de los reclutas disponibles que deben recibir los Comandantes de las Cajas las remitirán sin demora á los Jefes de los batallones de depósito en que neyan de ingresar los interesados.

Art. 25.º Los Jefes de los cuerpos de todas las armas que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas, con sujecion á lo prevenido en el artículo 138 del reglamento, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen desde el día 12 de Marzo próximo á fin del mismo mes con objeto de que reciban su instruccion con los reclutas del actual llamamiento; debiendo tener en cuenta dichos Jefes al número de individuos de la indicada procedencia que tenga el cuerpo respectivo para determinar el de los reclutas del recambio de este año que deban ingresar desde luego en las filas á fin de que no les resulte exceso de fuerza.

Art. 26.º Con sujecion á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, desde el día 12 de Marzo próximo los Jefes de los cuerpos de todas las armas expedirán licencias ilimitadas en la forma prevenida en el art. 143 del citado reglamento á todos los individuos que vayan cumpliendo tres años de servicio en las filas, y desde el 17 al 31 del mismo mes serán igualmente licenciados para poseer á la reserva activa todos los que hubieren ingresado en los cuerpos activos antes del día 9 de Febrero de 1883, en que dió principio la entrega en Caja de los mozos pertenecientes al recambio de dicho año.

Art. 27.º A los individuos que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior se les expida licencia ilimitada para pasar á la reserva activa les serán facilitados los socorros y auxilios de marcha que se determinan en el artículo 5.º de la Real orden de 8 de Abril de 1884.

Art. 28.º Los reclutas del llamamiento de este año destinados á cuerpos que excedan de la fuerza de presupuesto asignada á los respectivos marcharán desde las Cajas con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber ni pan hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir bajas con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del referido reglamento. Estos individuos serán socorridos por las respectivas Cajas en la forma prevenida en el art. 5.º de la citada Real orden de 8 de Abril de 1884.

Art. 29.º Los Batallones de infantería de Marina recibirán instrucciones de su Ministerio para el alta y baja de sus individuos de tropa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le sea concerniente, siendo adjuntos el estado y formularios á que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1885.—Quezada.—Señor....

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

*Circular general.*

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el art. 18 de la Real orden circular de 25 de Febrero anterior dictando reglas para la distribucion de los 70.000 hombres del sorteo para el recambio de este año llamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 183 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será el de uno por cada cuatro del total de reclutas que ingrese en las Cajas de las provincias de la Peninsula é islas Baleares, y resulten para ser sorteados despues que se hayan hecho las deducciones que se indican en el art. 3.º de esta circular.

Art. 2.º Si de la exploracion que con sujecion á lo prevenido en el art. 204 del citado reglamento debe hacerse no se obtuviere el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponde en la proporcion determinada en el artículo anterior, se completarán los que falten por medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el art. 203 de dicho reglamento, y observándose además cuanto con relacion al expresado acto se prescribe en el cap. 2.º, tit. 3.º del mismo.

Art. 3.º Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos reenumerados en el art. 195 del referido reglamento y en el párrafo primero del art. 196.

2.º Los que ingresen personalmente en la Caja de otra provincia, puesto que, con arreglo al art. 199, deben sufrirlo en la de su ingreso.

3.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, interin no sean declarados definitivamente útiles, conforme al art. 201.

4.º Los que hayan sido sorteados anteriormente, según se previene en el art. 215.

Y 5.º Los que justifican hallarse comprendidos en el art. 1.º de la Real orden circular de 7 de Junio de 1879, con sujecion á lo de 28 de Abril de 1881.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan tambien exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo determinado en el art. 15 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.º La relacion de los reclutas para el sorteo, á que se hace referencia en los artículos 204 y 206 del reglamento de 22 de Enero de 1883, se ajustará al formulario número 1 que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Cuando solo queden incidencias, y para evitar que los reclutas pertenecientes en las Cajas hasta renirse en número de cuatro, que es la fraccion minima que puede sortearse en proporcion exacta, se verificará todos los días que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en la urna tres bolas blancas y una negra; quedando determinado el destino al Ejérci-

to de la Península del que la saque blanca, y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 7.º Los individuos que resulten destinados á Ultramar marcharán á sus casas con licencia ilimitada con arreglo á lo prevenido en el cap. 4.º, tit. 3.º del reglamento; facilitándoseles los socorros correspondientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente para la aplicación ó reintegro de su importe lo dispuesto en el cap. 6.º del título y reglamento citados.

Art. 8.º Los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportunamente al Gobernador militar de la respectiva provincia una relación nominal de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada arreglada al formulario núm. 2 también adjunto.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas encargarán á los reclutas la obligación de presentarse á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia á los Alcaldes ó Jefes de los Batallones de depósito, según previenen los artículos 246 y 249 del reglamento; advirtiéndoles también de la responsabilidad en que incurrirán si, cuando se disponga la concurrencia para el embarque, dejaren de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 10. Los estados que deben remitir á este Ministerio los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 218 del reglamento, se formarán con arreglo al adjunto formulario núm. 3, el que podrán ampliar con los datos que estimen convenientes para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1885.—Quesada.—Señor....

#### COMISION PROVINCIAL.

#### REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

##### Circular.

A fin de que los interesados tengan conocimiento de los requisitos que han de cumplir en el presente reemplazo y revision de los tres anteriores para la redencion y sustitucion del servicio militar, esta Comision ha estimado conveniente publicar la presente circular donde se detalla á continuacion el modo y forma de verificarlo, advirtiéndoles que no existe otra clase de sustitucion ni cambio que los que en su lugar respectivo se determinan.

##### REDENCION.

Se admite lo mismo para la Península que para Ultramar, por medio de la entrega de 1.500 pesetas, cuando el mozo que pretende redimirse ha terminado ó sigue una carrera civil, ó ejerce una profesion ni oficio, cuya circunstancia se acredite ante la Comision provincial con certificacion expedida por el Alcalde respectivo, en vista de la

que se facilitará al interesado el oportuno mandamiento que que verifique el ingreso en Tesorería, y hecho, volverá á la Comision con la carta de pago correspondiente, presentando además una póliza de peseta para el certificado de libertad que ha de expedirsele.

#### SUSTITUCION.

Entre hermanos lo mismo para la Península que para Ultramar, de 18 á 35 años de edad.

##### Documentos que han de presentarse.

- 1.º Solicitud á la Comision provincial en papel del sello 12.º
- 2.º Partidas de bautismo de los dos hermanos, legalizadas; sello 12.º
- 3.º Informacion de identidad del sustituto ante el Alcalde; sello 11.º
- 4.º Certificados de soltero del sustituto por el Párroco y Registro civil; sello 12.º
- 5.º Certificacion del Juzgado de primera instancia respectivo, de no hallarse procesado ni sufrido pena alguna el sustituto; sello 10.º
- 6.º Certificacion del Ayuntamiento de haber jugado suerte en algun reemplazo, si tuviere edad para ello, y de no pertenecer al Ejército activo; sello 11.º
- 7.º Licencia para sustituir si es menor de edad el sustituto, dada por comparecencia ante el Ayuntamiento (sello 11.º) ó por escritura pública.

Para Ultramar solamente.

##### Cambio de número con otro de su mismo reemplazo y provincia declarado soldado.

Los mismos documentos que entre hermanos, con la diferencia consiguiente de que se presentará únicamente la partida de bautismo legalizada del sustituto, y que en lugar del documento número 6, ha de ser certificacion de los Ayuntamientos de sustituto y sustituido de lo que resulte en este reemplazo respecto de los mismos, de si presentaron algun recurso, y su resolucion.

##### Licenciado absoluto del Ejército de 23 á 35 años.

Los documentos números 1.º al 5.º señalados para el cambio de número, el 7.º y además la licencia absoluta sin mala nota, con copia de la misma en papel de peseta expedida por el Sr. Comisario de Guerra.

##### Prisioneros libres del servicio militar de 23 á 33 años.

Iguals documentos que los licenciados, excepto la licencia absoluta, y además certificacion del

Ayuntamiento que acredite haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar.

##### Excepcionados menores de 35 años que hayan sufrido las tres revisiones.

Presentarán igual documentacion que la anterior clase, diferenciándose en que el certificado del Ayuntamiento ha de ser de haber sufrido las tres revisiones y del acuerdo que tomará el mismo señalando la pensión que del precio de la sustitucion han de percibir el padre ó madre que les exceptuó, necesitando siempre licencia de éstos, que se acompañará.

Este acuerdo del Ayuntamiento exige la aprobacion de la Comision provincial, otorgándose despues escritura pública, de que se presentará copia autorizada, obligándose el sustituto á pagar dicha pensión.

No sirven para sustitutos de esta clase los exceptuados por mantener hermanos huérfanos.

##### Reclutas disponibles de la provincia de reemplazos anteriores al de 1885.

También los mismos documentos 1.º al 5.º y 7.º que necesitan los hermanos, y un certificado del Batallon de Depósito á que pertenezca el sustituto, visada por el Sr. Gobernador militar de la provincia.

Esta sustitucion se hace ante dicha autoridad militar.

##### Observaciones.

Lo mismo la sustitucion que la redencion ha de tener efecto precisamente dentro del plazo de dos meses contados desde la declaracion de soldado del mozo sustituido ó redimido.

Cuando el sustituto fuere un exposito menor de edad, necesita licencia del Director, copia de la escritura de compromiso, y depósito del precio de sustitucion en la Casa.

Todo sustituto ha de ser tallado y reconocido ante la Comision provincial, aun cuando ese requisito lo hayan cumplido como quintos.

No sirven para sustitutos los soldados de la Reserva.

Leon 7 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente, Juan Lopez de Bustamante.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

#### JUZGADOS.

D. Isidoro de Villa y Gargallo, Secretario de este Juzgado municipal de Buron.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado el día veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco á ins-

tancia de D. Marcos Diez, vecino de Lario, contra José Gomez Alonso, vecino que fué de esta villa, en donde ha tenido su última residencia y se ignora hoy día su paradero, en rebeldía de éste, sobre pago de cien pesetas y los réditos, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Buron á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, el señor D. Francisco Allende, Juez municipal de la misma habiéndose enterado de los autos de este juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Marcos Diez vecino de Lario, labrador, contra José Gomez Alonso, vecino que ha sido de esta villa en donde ha tenido su última residencia, cuyo paradero hoy se ignora, declarado en rebeldía por no haberse presentado en autos como demandado, sobre que lo pague la cantidad de cien pesetas y sus réditos de ocho fanegas de pan que le ha vendido, por ante mí el Secretario dijo: que visto como el demandante ha justificado su accion por medio de documento firmado de mano del demandado sin que éste lo haya hecho de sus excepciones y defensas, según resulta del acta precedente, y que la falta de comparecencia confirma además la certeza de la deuda y réditos que reclama el demante. Fallaba: que debía condenar y condenaba al demandado José Gomez Alonso al pago de la cantidad de las cien pesetas y sus réditos que le reclama el demandante, con imposicion de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y en ausencia y rebeldía del demandado, ha mandado el referido Sr. Juez que se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Francisco Allende.—Isidoro de Villa Gargallo.»

«Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Francisco Allende, Juez municipal de Buron, en audiencia pública en Buron á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.»

Y para que tenga efecto la insercion acordada en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Buron á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º.—Francisco Allende Alonso.—Por su mandado, Isidoro de Villa Gargallo, Secretario.